

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 1257

Popayán, Cauca, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTA SA
Demandado:	MARIA DEL SOCORRO PALOMINO MARTINEZ
Radicado:	190014003003-2020-00367-00

Viene a Despacho el memorial presentado por la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, en calidad de apoderada del BANCO DE BOGOTA, parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, mediante el cual allega memorial de aclaración a la solicitud de terminación realizada el 25 de abril de 2023, conforme al requerimiento efectuado en auto de fecha 28 de abril de 2023, en los siguientes términos:

“por medio del presente escrito me permito aclarar a su despacho terminación de proceso. Informando que el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES tiene la facultad de RECIBIR como se puede constatar en el numeral 6 de escritura pública No. 2026 (...)

Por lo anterior una vez aclarado lo requerido solicito su amable colaboración y se acceda a terminación del proceso por pago total”

En tal sentido, se procede a inspeccionar detenidamente los documentos aportados en esta oportunidad, encontrándose que, la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, no ha aportado la señalada Escritura Pública No. 2026, en donde presuntamente se le otorga la facultad para “recibir” al Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, quien ha solicitado la terminación del proceso de la referencia, sin que hasta este momento se haya acreditado fehacientemente con el soporte documental pertinente tener la facultad que exige el Art. 461 del C.G.P.

No sobra acotar que, la Escritura Publica que se adjunto con el memorial de aclaración fue la No. 1803 de la Notaria 38 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. en donde el Vicepresidente de la División de Crédito del BANCO DE BOGOTA S.A. le confiere poder especial a la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, pese a ello, en ninguno de los apartes del citado documento se menciona al Dr. RAUL RENEE ROA MONTES.

En consecuencia, se requerirá una vez más a la Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, en calidad de apoderada judicial del BANCO DE BOGOTA S.A., para que en el termino de TRES (03) DIAS siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aportar la Escritura Publica No. 2026 en donde presuntamente se confiere la facultad para recibir al Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, en el entendido de que, pese a haber sido mencionada en el memorial de aclaración recibido en el correo institucional del Juzgado el 01/06/2023, no fue adjuntada con el mismo.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, en calidad de apoderada judicial del BANCO DE BOGOTA S.A., para que en el término de TRES (03) DIAS siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aportar la Escritura Publica No. 2026 en donde presuntamente se confiere la facultad para recibir al Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, en el entendido de que, pese a haber sido mencionada en el memorial de aclaración recibido en el correo institucional del Juzgado el 01/06/2023, no fue adjuntada con el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/JB